

RESOLUCIÓN No. 010-CGREG-24-06-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, en su artículo 4 señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** la Ley ibídem en su artículo 5, señala: *“Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. 2. Emitir lineamientos generales y estándares para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo*

en la provincia en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, exceptuando las áreas protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y en coordinación con las instancias estatales correspondientes y vigilar y controlar su cumplimiento.”;

- Que,** la Ley ibídem en su artículo 11, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno.”;*
- Que,** la Ley ibídem en su artículo 16, determina: *“Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. - El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, en su artículo 17, señala: *“Área del Parque Nacional Galápagos. - La Autoridad Nacional Ambiental es la entidad encargada de delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, en su artículo 14 señala: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar la construcción de infraestructura dentro del Parque Nacional Galápagos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la obra de infraestructura haya sido previamente calificada como estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En todos los casos, los proyectos se ejecutarán solo en las islas pobladas y en aquellas zonas que, de acuerdo con el sistema de notificación contemplado en los planes de manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, estén permitidos los usos especiales, debiendo acogerse, además, a las directrices del Plan para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Galápagos. b) Informe de viabilidad técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que incluirá el análisis de riesgos y resultados de un estudio de impacto ambiental”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 26, *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, el Apartado 7.5: *“Criterios para la asignación de las áreas protegidas de Galápagos para el uso de servicios especiales”, establece: “3. El requerimiento de un área para uso con servicios especiales debe pasar previamente por un estricto*

mecanismo de evaluación ambiental y técnica, sus objetivos deben haber sido considerados como de interés regional por parte del Consejo de Gobierno de Galápagos en ámbitos de salud, educación, cultura, deportes, desarrollo de ecoturismo de base productiva local, áreas verdes, seguridad o interés público. (...).”;

- Que,** mediante Resolución No. 000061 del 22 de julio de 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió el Protocolo para la Tramitación de Solicitudes de Uso de Suelo en Áreas del Parque Nacional Galápagos, en el cual se establece que uno de los requisitos para la suscripción de convenio de préstamo de uso de suelo en área del Parque Nacional Galápagos sea la declaratoria del proyecto como infraestructura estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos, conforme el artículo 14 del Reglamento a la LOREG;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARE-DIRGIN-GEA-2023-0129-O, de fecha 29 de septiembre de 2023, signado con registro interno Nro. CGREG-DAF-2023-0544-E, suscrito por el Capitán de Navío, Patricio Rivas Bravo, Director Regional de los Espacios Acuáticos y Guardacosta Insular, solicita al CGREG autorizar a quien corresponda emita pronunciamiento favorable sobre el retén naval de Itabaca como infraestructura estratégica (...). *Adjunto al referido oficio, consta el Informe Técnico ARE-DIRGIN-GEA-2023-004-O, mediante el cual se concluye que: “el proyecto de rehabilitación del Retén Naval de Itabaca permitirá tener un mejor control de las actividades de control marítimas y ambientales en el sector del Canal de Itabaca” y, “facilitará el trabajo conjunto entre las instituciones públicas, Armada del Ecuador y Parque Nacional Galápagos, para el beneficio de las personas que laboran en el sector del Canal de Itabaca”;*
- Que,** consta el informe Técnico Nro. 117-2024-DPNG/DGA-CA-CC, emitido por la DPNG, en las conclusiones señala: *“De análisis técnico se concluye que este proyecto es viable, sin embargo, se deberá cumplir de manera oportuna y efectiva las observaciones detalladas en este informe, pues la implementación de las medidas descritas permitirá mitigar los impactos ambientales identificados y asegurar un desarrollo sostenible en el corto plazo, así como también mantener un monitoreo ambiental permanente para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación planteadas.”;*
- Que,** consta el Memorando Nro. CGREG-DGTAR-2024-0100-M de 22 de marzo de 2024, la Mgs. Gabriela Renata Jaramillo De Mora, DIRECTORA DE GESTIÓN DE TERRITORIO, AMBIENTE Y RIESGOS (E), anexando Informe Técnico NRO. CGREG-DGTAR-2024-026 presentando el análisis de pertinencia para solicitar al Pleno del CGREG emitir la Declaratoria de Infraestructura Estratégica Regional del Retén Naval y caseta de control del canal de Itabaca, Isla Santa Cruz; en cuyo informe concluye que el retén naval y la caseta de control del Canal de Itabaca, constituyen una infraestructura estratégica clave para las instituciones de control de espacios marítimos, en coordinación con entidades públicas, según sus competencias y atribuciones. La puesta en funcionamiento de este espacio, es de especial importancia e interés en el ámbito de la seguridad, para la provincia de Galápagos. Además, señala que el proyecto cuenta con infraestructura construida, por lo que no implica cambios significativos adicionales en el

lugar, sin embargo, es necesario adoptar medidas de prevención de contaminación ambiental y medidas correctivas cuando fuere necesario;

Que, consta el Informe Jurídico Nro. 023-DAJ-2024 suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente señala: “4.2. (...) se recomienda que los entes responsables realicen las gestiones pertinentes para la regularización ambiental, de tal manera, que se implementen buenas prácticas ambientales que reduzcan la presión en el área protegida; así como delimitar los límites del área por medio de la colocación de hitos. 4.3. El cumplimiento de este procedimiento, permitirá la suscripción del convenio de comodato o préstamo de uso del terreno para la asignación del área requerida entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos y Guardacosta Insular.”;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2024-0538-OF de fecha 17 de junio de 2024 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: “Conocimiento, análisis y resolución de calificación de infraestructura estratégica al proyecto denominado "Retén Naval y Caseta de Control en el Canal de Itabaca”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. ARE-DIRGIN-DIR-2024-0048-O de fecha 23 de junio de 2024, en el que solicita se deje insubsistente la solicitud de calificar como Infraestructura Estratégica al proyecto denominado “Retén Naval y Caseta de Control en el Canal de Itabaca”.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de junio del año 2024.

Mgs. Edwin Altamirano Trujillo
Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)